



Bruselas, 8 de julio de 2026
(OR. en)

9768/26

LIMITE

CORLX 533
CFSP/PESC 787
CSDP/PSDC 338
COWEB 71
EU-LEX 3
CSC 360

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se nombra al representante
especial de la Unión Europea para Kosovo*

* La denominación «Kosovo» se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

DECISIÓN (PESC) .../... DEL CONSEJO

de ...

por la que se nombra al representante especial de la Unión Europea para Kosovo*

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 33, en relación con su artículo 31, apartado 2,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

* La denominación «Kosovo» se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

Considerando lo siguiente:

- (1) El 4 de febrero de 2008, el Consejo acordó nombrar a un representante especial de la Unión Europea (REUE) para Kosovo.
- (2) El 26 de julio de 2024, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2024/2084¹, por la que se nombraba a D. Aivo ORAV REUE para Kosovo para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2026.
- (3) Procede nombrar a un REUE como REUE para Kosovo para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de agosto de 2028.
- (4) El REUE desempeñará su mandato en el contexto de una situación que podría deteriorarse e impedir la consecución de los objetivos de la acción exterior de la Unión establecidos en el artículo 21 del Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

¹ Decisión (PESC) 2024/2084 del Consejo, de 26 de julio de 2024, por la que se nombra al representante especial de la Unión Europea para Kosovo (DO L, 2024/2084, 29.7.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/2084/oj>).

Artículo 1
Representante especial de la Unión Europea

Se nombra a D. Dirk SCHÜBEL representante especial de la Unión Europea (REUE) para Kosovo para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de agosto de 2028. El mandato del REUE podrá prorrogarse, o terminar de manera anticipada, si así lo decidiera el Consejo, sobre la base de una evaluación del Comité Político y de Seguridad (CPS) y a propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, «Alto Representante»).

Artículo 2
Objetivos políticos

El mandato del REUE se basará en los siguientes objetivos políticos de la Unión en Kosovo:

- a) el desempeño de un papel protagonista en el fomento de un Kosovo estable, viable, pacífico, democrático y multiétnico, implicado en la cooperación regional;
- b) el fortalecimiento de la estabilidad en la región y la contribución a la cooperación regional de manera general y a unas relaciones de buena vecindad en los Balcanes Occidentales;

- c) el fomento de la adhesión de Kosovo al Estado de Derecho y a la protección de las minorías y del patrimonio cultural y religioso;
- d) el apoyo a la perspectiva europea de Kosovo y su aproximación a la Unión, en consonancia con la perspectiva de la región y conforme al Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo, por otra² (en lo sucesivo, «Acuerdo de Estabilización y Asociación») y la Decisión (UE) 2015/1988 del Consejo³, y de conformidad con las correspondientes Conclusiones del Consejo.

Artículo 3

Mandato

Para alcanzar los objetivos políticos, el mandato del REUE consistirá en:

- a) apoyar la perspectiva europea de Kosovo y su acercamiento a la Unión, en consonancia con su perspectiva regional, de conformidad con el Acuerdo de Estabilización y Asociación y con la Decisión (UE) 2015/1988, y en consonancia con las Conclusiones del Consejo pertinentes, mediante comunicaciones públicas específicas y actividades de promoción de la Unión destinadas a garantizar un mayor entendimiento y apoyo por parte del público de Kosovo respecto de cuestiones relativas a la Unión, incluido el trabajo de Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX Kosovo);

² DO L 71 de 16.3.2016, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_international/2016/342/oj.

³ Decisión (UE) 2015/1988 del Consejo, de 22 de octubre de 2015, sobre la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo, por otra (DO L 290 de 6.11.2015, p. 4, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2015/1988/oj>).

- b) supervisar, apoyar y facilitar, con todos los medios e instrumentos de los que dispone el REUE y con la asistencia de la Oficina de la Unión en Kosovo, los avances en lo que respecta a las prioridades políticas, económicas y europeas, incluida la seguridad y la manipulación de información e injerencia por parte de agentes extranjeros, de conformidad con las respectivas competencias y responsabilidades institucionales, y apoyar la aplicación del Acuerdo de Estabilización y Asociación a través, entre otros, del programa europeo de reforma;
- c) contribuir al desarrollo y consolidación del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en Kosovo, también en lo que respecta a las mujeres y los niños, el género, la diversidad y la inclusión y la protección de las minorías, en consonancia con la política de derechos humanos de la Unión y con las Directrices de la Unión en materia de Derechos Humanos;
- d) promover la coordinación política global de la Unión en Kosovo;
- e) reforzar la presencia de la Unión en Kosovo y garantizar su coherencia, eficacia y proyección pública; coordinar la estrategia de comunicación pública de la Unión en Kosovo, incluso colaborando estrechamente con el REUE para el Diálogo Belgrado-Prístina y con el jefe de la EULEX Kosovo;

- f) proporcionar orientación política local al jefe de la EULEX Kosovo, incluido sobre los aspectos políticos de las cuestiones relacionadas con las responsabilidades ejecutivas de la Misión, así como sobre la futura transferencia de sus actividades al REUE o a la Oficina de la Unión en Kosovo y/o a las autoridades locales, si procede y lo permiten las circunstancias locales;
- g) apoyar, según sea necesario, el Diálogo Belgrado-Pristina facilitado por el Alto Representante, poniendo el acento en el fomento de un entorno propicio al proceso; ofrecer asesoramiento y conocimientos en el ámbito político local al REUE para el Diálogo Belgrado-Pristina;
- h) apoyar el mandato de las Salas Especializadas y de la Fiscalía Especializada, según proceda, de forma coordinada con EULEX Kosovo, también mediante actividades de comunicación o de promoción.

Artículo 4

Ejecución del mandato

1. El REUE será responsable de la ejecución del mandato, bajo la autoridad del Alto Representante.
2. El CPS mantendrá una relación privilegiada con el REUE y será su principal punto de contacto con el Consejo. El CPS proporcionará al REUE orientaciones estratégicas y dirección política en el marco del mandato, sin perjuicio de las competencias del Alto Representante.

3. El REUE trabajará en estrecha coordinación con los departamentos competentes del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE).

Artículo 5

Financiación

1. El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos relacionados con el mandato del REUE (en lo sucesivo, «gastos») en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de agosto de 2028 será de 5 710 846,74 EUR.
2. Los gastos se gestionarán con arreglo a los procedimientos y normas aplicables al presupuesto general de la Unión.
3. La gestión del gasto se regirá por un contrato entre el REUE y la Comisión. El REUE rendirá cuentas de todos los gastos a la Comisión.

Artículo 6

Composición del equipo del REUE

1. Dentro de los límites establecidos en el mandato del REUE y de los recursos financieros correspondientes que se hayan puesto a su disposición, el REUE será responsable de constituir un equipo. El equipo incluirá personal especializado en las cuestiones políticas específicas que requiera el mandato. El REUE informará sin dilación al Consejo y a la Comisión de la composición del equipo.

2. Los Estados miembros, las instituciones de la Unión y el SEAE podrán proponer el envío de personal en comisión de servicios para trabajar con el REUE. Los sueldos de dicho personal en comisión de servicios serán sufragados por el Estado miembro, por la institución de la Unión de que se trate o por el SEAE, según proceda. Los expertos destinados en comisión de servicios por los Estados miembros en las instituciones de la Unión o en el SEAE también podrán ser destinados al servicio del REUE. El personal internacional contratado deberá tener la nacionalidad de un Estado miembro.
3. Todo el personal en comisión de servicios seguirá dependiendo administrativamente del Estado miembro que otorgue la comisión de servicio, de la institución de la Unión de que se trate o del SEAE, y desempeñará sus funciones y actuará en interés del mandato del REUE.
4. El personal del REUE compartirá el mismo edificio que la Oficina de la Unión en Kosovo, a fin de asegurar la coherencia y compatibilidad de sus actividades respectivas.

Artículo 7

Privilegios e inmunidades del REUE y de los miembros del equipo del REUE

Los privilegios, inmunidades y otras garantías necesarios para la realización y buen funcionamiento del mandato del REUE y para los miembros de su equipo se acordarán con las partes anfitrionas, según proceda. Los Estados miembros y el SEAE prestarán todo el apoyo necesario a tal fin.

Artículo 8

Seguridad de la información clasificada de la UE

1. El REUE y los miembros de su equipo respetarán los principios básicos y las normas mínimas de seguridad establecidos en la Decisión 2013/488/UE del Consejo⁴.
2. El Alto Representante estará autorizado a comunicar a la Fuerza Internacional de Seguridad en Kosovo (KFOR) de la OTAN información y documentos clasificados de la UE hasta el nivel «CONFIDENTIEL UE/EU CONFIDENTIAL» elaborados para los fines de la acción, conforme a las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE.
3. El Alto Representante estará autorizado a comunicar a las Naciones Unidas y a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en función de las necesidades operativas del REUE, información y documentos clasificados de la UE hasta el nivel «RESTREINT UE/EU RESTRICTED» que sean elaborados para los fines de la acción, conforme a las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE. Se elaborarán a tal efecto acuerdos locales.
4. El Alto Representante estará autorizado a comunicar a terceras partes asociadas a la presente Decisión documentos no clasificados de la UE relativos a las deliberaciones del Consejo sobre la acción, amparadas por la obligación de secreto profesional en virtud del artículo 6, apartado 1, del Reglamento interno del Consejo⁵.

⁴ Decisión 2013/488/UE del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 274 de 15.10.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2013/488/oj>).

⁵ Decisión 2009/937/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba su Reglamento interno (DO L 325 de 11.12.2009, p. 35, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2009/937/oj>).

Artículo 9

Acceso a la información y apoyo logístico

1. Los Estados miembros, la Comisión, el SEAE y la Secretaría General del Consejo garantizarán que el REUE tenga acceso a cualquier información pertinente.
2. La Oficina de la Unión y/o los Estados miembros, según proceda, prestarán apoyo logístico al REUE y a los miembros de su equipo.

Artículo 10

Seguridad

De conformidad con la política de la Unión sobre la seguridad del personal enviado fuera de la Unión con capacidad operativa en virtud del título V del Tratado, el REUE tomará todas las medidas que sean razonablemente viables, de conformidad con su mandato y con la situación de seguridad en su zona de responsabilidad, para garantizar la seguridad de todo el personal bajo su autoridad directa, en particular:

- a) estableciendo un plan de seguridad específico, basado en las orientaciones del SEAE, que incluya medidas de seguridad físicas, organizativas y de procedimiento específicas, que regule la gestión de los desplazamientos seguros del personal a la zona de responsabilidad y dentro de ella, así como la gestión de los incidentes de seguridad, y estableciendo un plan de contingencia y de evacuación;
- b) garantizando que todo el personal destinado fuera de la Unión esté cubierto por seguros de alto riesgo acordes con las condiciones de la zona de responsabilidad;

- c) garantizando que todos los miembros de su equipo que se vaya a enviar fuera de la Unión, incluido el personal local contratado, hayan recibido, antes o inmediatamente después de llegar a la zona de responsabilidad, formación adecuada en materia de seguridad acorde con el grado de riesgo asignado a esa zona por el SEAE;
- d) garantizando la aplicación de todas las recomendaciones convenidas que se deriven de las evaluaciones periódicas de seguridad y facilitando informes escritos al Consejo, al Alto Representante y a la Comisión sobre dicha aplicación y sobre otras cuestiones relativas a la seguridad, en el marco de los informes periódicos de situación y de un informe global final sobre la ejecución de su mandato a que se refiere el artículo 15.

Artículo 11

Informes

El REUE presentará periódicamente informes al Alto Representante y al CPS. En caso necesario, el REUE también informará a los grupos de trabajo del Consejo. Los informes periódicos se transmitirán a través de la red COREU. El REUE podrá presentar informes al Consejo de Asuntos Exteriores. El REUE podrá estar asociado a la información al Parlamento Europeo.

Artículo 12
Coordinación

1. El REUE contribuirá a la unidad, la coherencia y la eficacia de la acción de la Unión y ayudará a garantizar que todos los instrumentos de la Unión y las medidas de los Estados miembros se apliquen de manera coherente, a fin de lograr los objetivos políticos de la Unión. Cuando proceda, se establecerá una coordinación con los Estados miembros. Las actividades del REUE se coordinarán con las de la Comisión, así como con las de otros REUE que actúen en la región, según proceda. El REUE informará periódicamente a las misiones de los Estados miembros y a las delegaciones de la Unión.
2. Se mantendrá sobre el terreno una estrecha relación con los jefes de las delegaciones de la Unión en la región y los jefes de las misiones de los Estados miembros. Estos harán todo cuanto puedan para ayudar al REUE en la ejecución de su mandato. El REUE proporcionará orientación política local al jefe de EULEX Kosovo, también respecto de los aspectos políticos de las cuestiones relacionadas con responsabilidades ejecutivas. El REUE y el comandante de la operación civil se consultarán mutuamente cuando sea necesario. El REUE se coordinará estrechamente con el REUE para el Diálogo Belgrado-Pristina y ofrecerá asesoramiento y conocimientos en el ámbito político local. El REUE también establecerá contactos sobre el terreno con las organizaciones locales que proceda y con otros actores internacionales y regionales.
3. El REUE, junto con otros actores de la Unión presentes sobre el terreno, asegurará la difusión e intercambio de información entre actores de la Unión presentes en el teatro de operaciones, a fin de conseguir que coincidan en gran medida la percepción y la evaluación de la situación.

Artículo 13

Subrogación de derechos

A efectos de garantizar el respeto de los compromisos jurídicos contraídos por anteriores REUE para Kosovo en lo que respecta a los miembros de su equipo y con la contratación pública de obras, suministros o servicios o el arrendamiento de terrenos, edificios u otros bienes inmuebles, el REUE se subrogará y asumirá los derechos y obligaciones de esos REUE anteriores, con excepción de las obligaciones derivadas de faltas graves, de las que esos REUE anteriores seguirán siendo únicos responsables.

Artículo 14

Acceso a los documentos y protección de datos

1. El REUE aplicará las normas establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶, así como las normas de ejecución establecidas en la Decisión de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad de 6 de marzo de 2025⁷.

⁶ Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2001/1049/oj>).

⁷ Decisión de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 6 de marzo de 2025, relativa a las normas para la tramitación de solicitudes de acceso del público a los documentos que obren en poder de representantes especiales de la UE (DO C, C/2025/1951, 31.3.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/1951/oj>).

2. El REUE protegerá a las personas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸ y con las normas de desarrollo adoptadas por el Alto Representante para el SEAE.

Artículo 15

Revisión

La ejecución de la presente Decisión y su coherencia con las demás contribuciones de la Unión en la región se revisarán periódicamente. El REUE presentará al Consejo, al Alto Representante y a la Comisión informes de situación de forma periódica y un informe global final sobre la ejecución del mandato a más tardar el 31 de mayo de 2028.

⁸ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1725/oj>).

Artículo 16
Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el ...

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente
